

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	18100.
Categoría	C.
Fecha	15/09/2021

CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4814-21

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014 y las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación (CTE) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta núm. 19-2021 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2021, para el proyecto “Puente Río Yuboa”.

Los beneficiarios de esta Autorización Ambiental son los Sres. Nelson Durán Gutiérrez y/o Hidalgo Benedicto Durán Gutiérrez, la cual en lo que sigue de la presente Constancia Ambiental se denominarán “EL PROMOTOR”.

El proyecto estará ubicado en la sección La Minita, distrito municipal Villa Sonador, Municipio Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel. Ocupará un área de 103.44 m<sup>2</sup>. El proyecto estará ubicado específicamente entre las coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84: 356364 E-2088743 N y 356402 E-2088728 N

El proyecto “Puente Río Yuboa” consiste en la construcción de un puente de 17.24 m de largo por 6.00 m de ancho sobre el Río Yuboa, con el objetivo de poder transportar de manera más eficiente los productos agrícolas cultivados en los predios existentes en la otra margen del Río en la comunidad La Minita. El puente será construido en estructuras de hormigón armado y reforzado con vigas de acero.

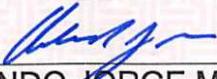
Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana” y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

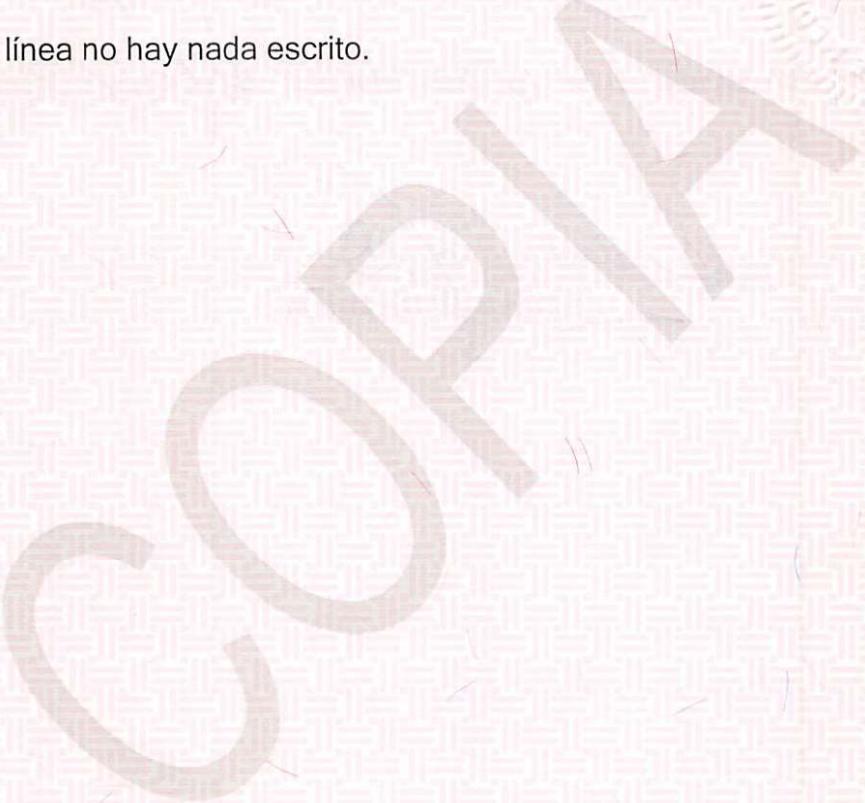
Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo Hidalgo Gómez de Sáenz, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 049.0052440-5, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4814-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental los Sres. Nelson Durán Gutiérrez y/o Hidalgo Benedicto Durán Gutiérrez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental “Puente Río Yuboa”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 15 días, del mes de Septiembre del año 2021

Hidalgo Gómez de Sáenz  
Firma del Declarante

## DISPOSICIONES DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4814-21

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental Núm. 4814-21, requerida para la construcción y operación del proyecto “Puente Río Yuboa”, responsabilidad de los beneficiarios de la Autorización Ambiental los Sres. Nelson Durán Gutiérrez y/o Hidalgo Benedicto Durán Gutiérrez, denominados como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la construcción de un puente de 17.24 m de largo por 6.00 m de ancho sobre el Río Yuboa, con el objetivo de poder transportar de manera más eficiente los productos agrícolas cultivados en los predios existentes en la otra margen del Río en la comunidad La Minita. El puente será construido en estructuras de hormigón armado y reforzado con vigas de acero.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental Núm. 4814-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial del Monseñor Nouel al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción e inicio de la fase de operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**CUARTO:** EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de material y escombros resultantes de la construcción del proyecto. De igual manera, hará uso de mallas y lonas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

**QUINTO:** EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización (incluyendo reflectores nocturnos) para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso de ejecución de las obras del proyecto.

**SEXTO:** EL PROMOTOR utilizará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio para el manejo y disposición final de los residuos de baños portátiles utilizados durante la fase de ejecución de las obras del proyecto.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso sustitución de tuberías del Alcantarillado Sanitario, entre las 7:00 AM y 7:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

**NOVENO:** EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras.

**UNDÉCIMO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), tales como **residuos oleosos, materiales sobrantes**, entre otros, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DUODÉCIMO:** EL PROMOTOR implementará durante la etapa de construcción, todas las medidas necesarias, a los fines de garantizar la protección del suelo y controlar la erosión del mismo.

**DECIMOTERCERO:** EL PROMOTOR garantizará las medidas de mitigación necesarias para controlar los sólidos suspendidos en el cauce de Río Yuboa durante la construcción del puente.

**DECIMOCUARTO:** EL PROMOTOR realizará rociado periódico en depósitos de material suelto, con el objetivo de disminuir las emisiones de polvo y/o dispersión de partículas sueltas.

**DECIMOQUINTO:** EL PROMOTOR cumplirá con todos los parámetros de diseños establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para este tipo de proyecto.

**DECIMOSEXTO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**DECIMOCTAVO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada mediante la presente Constancia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Hidalgo Benedicto Durán, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 0480052460-9, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4814-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental los Sres. Nelson Durán Gutiérrez y/o Hidalgo Benedicto Durán Gutiérrez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental "Puente Río Yuboa", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000".

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 15 días, del mes de Septiembre del año 2021

Hidalgo Benedicto  
Firma del Declarante

